



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA,
ESTADO DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor ***** con la copia certificada de la demanda y sus anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce:

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión, y a efecto de resolver sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio San Francisco Teixtlahuaca, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca, se toma en cuenta lo siguiente:

Primero. En el escrito de demanda, el Municipio actor impugnó lo siguiente:

"a).-Del Poder Ejecutivo,

1.-Señalo el acto de la Secretaria General de Gobierno del Estado, la orden verbal o por escrito que ha emitido para que destituya a todos los miembros del Ayuntamiento para poner a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaria de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participación al Municipio de San Francisco Teixtlahuaca, distrito de Etlá, en el Estado de Oaxaca el cual represento.

2.-Señalo el acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Muniucipio (SIC) de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2014, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden.

b).-Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:

1.-Señalo el acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2014, y que forman parte de su hacienda pública municipal.

Así como el oficio firmado por el DIP. ADOLFO TOLEDO INFANSON, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria del Estado, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ramos generales 28 y 33 Fondos III y IV para el ejercicio 2014, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del ramo 28 y ramo 33 fondos III y IV, al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca, a través de la comisión de hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos Concejales, CIUDADANOS C. IRMA CONTRERAS MORGADO, Regidora de Hacienda, quien preside dicha Comisión de Hacienda, junto con el C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES, Síndico Procurador y el C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTIAGO, Tesorero Municipal, comisión autorizada por acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de San

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Francisco Telixtlahuaca, distrito de Etlá, en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 31 de octubre de 2014, misma que en original se anexa.

2.- Señalo el acto de la Comisión Permanente de Gobernación, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición, gestión, cambio que venga del actual H. Cabildo de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLÁ, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de Etlá en el Estado de Oaxaca."

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la medida cautelar en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 18 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base a la orden del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y toda vez que no se pone en peligro la seguridad o economía y seguridad nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, y si se sigue perjuicio al interés social y puede afectarse gravemente a la población del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de Etlá, porque con los actos de las responsables se dejará de pagar el alumbrado público, la energía eléctrica por consumo de agua potable; el pago de las participaciones del ramo 28 a las agencias municipales y de policía y poblaciones que conforman el municipio; pago de los diversos proveedores de materiales; pago de Nómina a Trabajadores Municipales; pago de la Nómina al Cuerpo de Policía Municipal; pagos de servicios de salud que otorgan las clínicas de salud municipal, atentamente solicito URGENTEMENTE: que se

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

decrete la suspensión de los actos cuya invalidez demando; al efecto de ordenar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el pago de los enteros quincenales y mensuales de las participaciones y aportaciones federales de los ramos 28 y 33 (fondos III y IV) de este ejercicio 2014, al ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, a través de su comisión de hacienda integrada legalmente por los CIUDADANOS C. IRMA CONTRERAS MORGADO, Regidora de Hacienda, quien preside dicha Comisión de Hacienda, junto con el C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES, Síndico Procurador y el C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTIAGO, Tesorero Municipal, los que son legalmente facultados y autorizados por la mayoría de los concejales del Ayuntamiento mediante acta de sesión de cabildo de fecha 31 de octubre de 2014, que por disposición constitucional le corresponden al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en virtud de que es la Comisión encargada de hacer los pagos de todos los servicios públicos que otorga el municipio, de los salarios de los empleados municipales y policías, y así no se cuarte la autonomía y la facultad de administrar directamente la hacienda pública formada por los recursos económicos tanto estatales como federales que legalmente corresponden como municipio libre y autónomo y tutelado por la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por quienes autorice el Ayuntamiento y en este caso los son CIUDADANOS CC. IRMA CONTRERAS MORGADO, Regidora de Hacienda, quien preside dicha Comisión de Hacienda, junto con el C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES, Síndico Procurador y el C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTIAGO, Tesorero Municipal, quienes son los legalmente facultados y autorizados por la mayoría de los concejales del Ayuntamiento, mediante acta de sesión de cabildo de fecha 31 de octubre de 2014.

Tercero. Cabe destacar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias.

3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia se hubiera planteado respecto de normas generales.

4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

5. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y,

6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

Al respecto, el Tribunal Pleno emitió la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2008, cuyo texto es el siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando

N
5

provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

(Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos, registro 170007).

Como se advierte del anterior criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o

Y

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Del estudio integral de la demanda se advierte que el promovente solicita la medida cautelar para que no se ejecuten los actos impugnados relativos principalmente a las órdenes verbales o escritas tendentes a retener el pago mensual de participaciones y aportaciones federales que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor; y atendiendo a las características particulares del caso, procede conceder la suspensión para que no se interrumpa la entrega de esos recursos económicos y se entreguen por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos de los actos impugnados, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se podría afectar gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos municipales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

Cabe mencionar que la medida cautelar no puede tener por efecto ordenar a la autoridad demandada que los recursos económicos se entreguen por conducto de determinadas personas, en virtud de que corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca efectuar los pagos correspondientes por conducto de las personas que se encuentren facultadas para ello, conforme a las actas de cabildo y demás constancias o pruebas fehacientes que le hayan presentado las autoridades municipales, las cuales deben satisfacer los requisitos de validez que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, conforme al criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver el diecinueve de febrero de dos mil catorce, la controversia constitucional **37/2012**.

Por otra parte, de la demanda se advierte que el promovente impugna también la orden verbal o escrita que, en su caso, se haya emitido para destituir a todos los integrantes del Ayuntamiento, así como la consecuente designación de un Consejo Municipal, por lo que **procede conceder la suspensión** también respecto de la posible separación de los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, el procedimiento de desaparición o suspensión del Municipio, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 114/2014.**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que la medida cautelar tiene por efecto que, durante dicho procedimiento, el órgano legislativo estatal se abstenga de aplicar y, en su caso, ejecutar la resolución que pueda dictar, de suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí o a través de sus órganos subordinados. Lo anterior, en virtud de que el Municipio actor cuestiona las facultades de dichas autoridades, para ordenar la retención de los recursos económicos que le corresponden, por lo que dada la finalidad de este procedimiento constitucional, se concede la suspensión en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad con relación a los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que precisamente salvaguarda el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.**

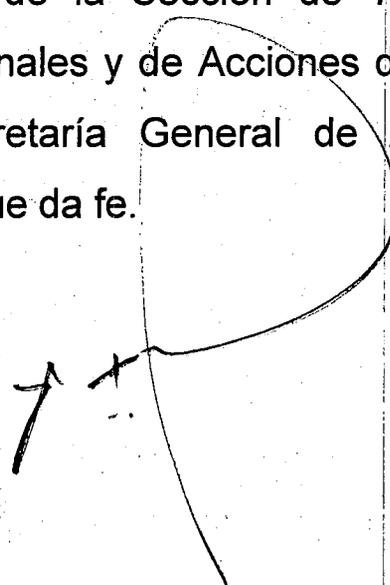
Con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

I. Se concede la suspensión al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor** **Ministro Instructor** ***** quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, handwritten signature in black ink, partially overlapping the text of the document. The signature is stylized and appears to be a cursive representation of a name. There are also some smaller handwritten marks or initials to the left of the main signature.A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'JAE' or similar.